

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00892/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El trece (13) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00006/CHAPAMOT/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito se me facilite lo que es el organigrama oficial 2013 y de cada area así mismo solicito lo que es nombramiento de cada director de cada dependencia del ayuntamiento 2013 así mismo solicito lo que es el reglamento interno de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información. (Sic)

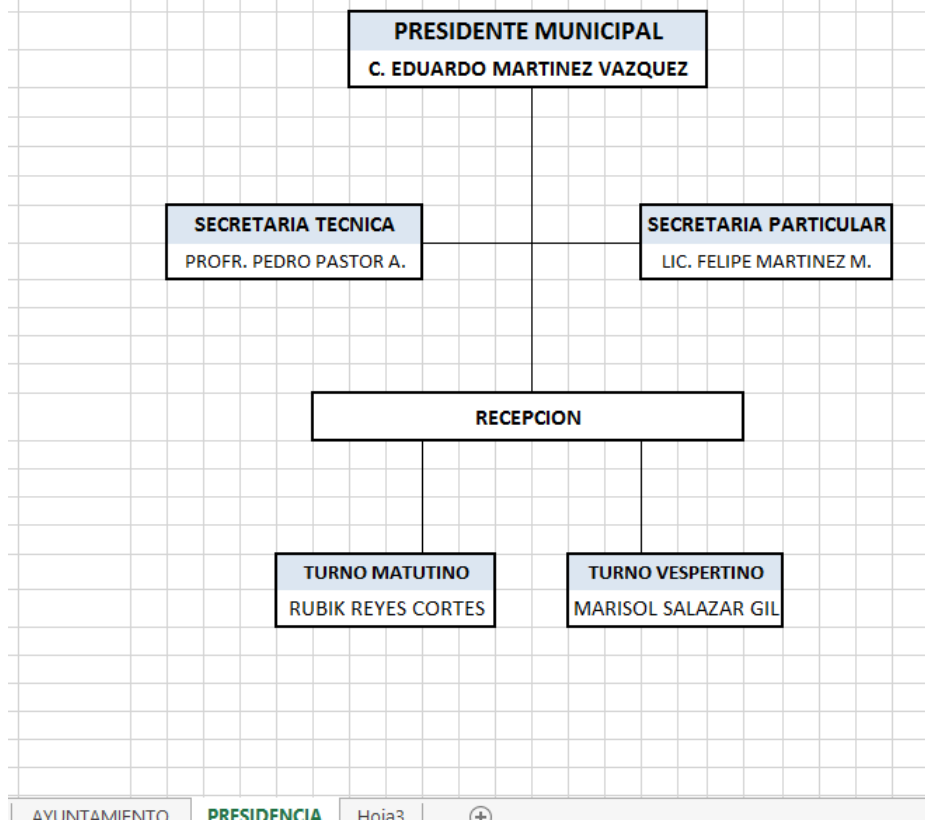
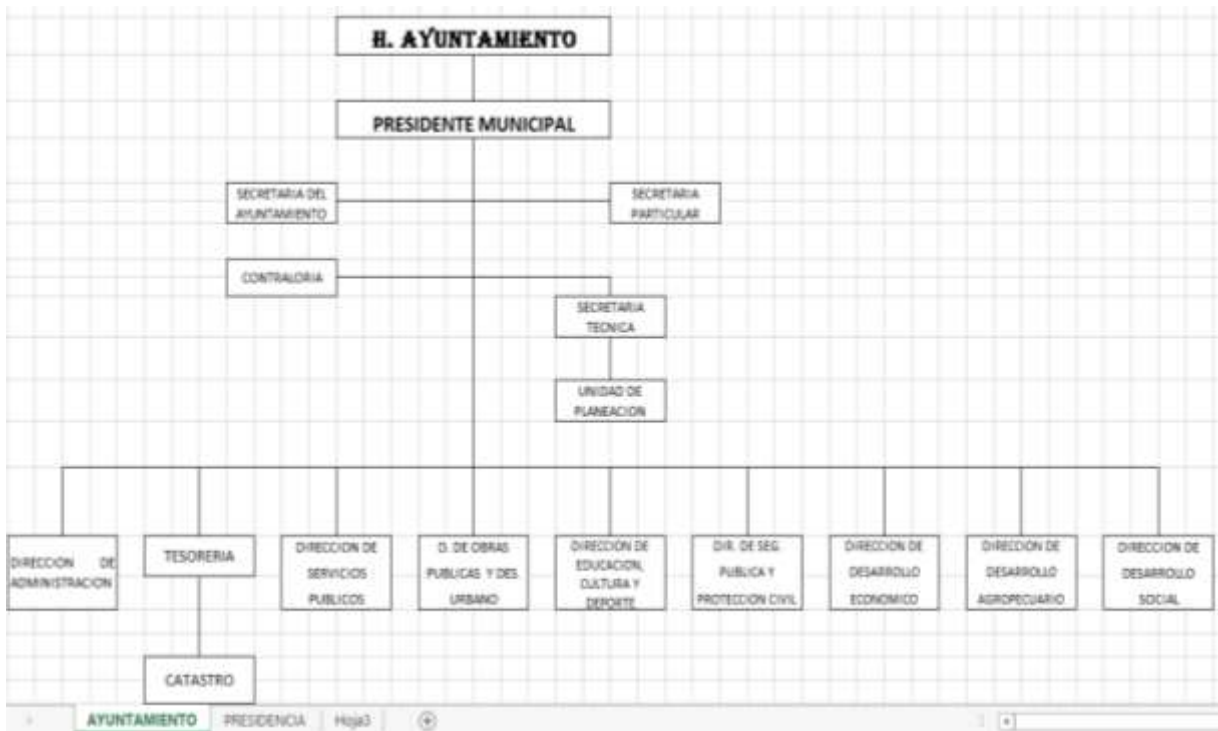
El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diez (10) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En atención a su solicitud y para dar cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, anexo le envió dos archivos anexos que contienen el organigrama, así como el nombramiento de directores, para cualquier duda o aclaración estoy a sus órdenes. En lo que respecta al reglamento interno de la unidad de transparencia y acceso a la información, no contamos con el mismo, en cuanto se tenga se le proporcionará. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/23/02/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:-----

--

“EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013 – 2015 AL LIC. EN PSICOLOGÍA MOISÉS PÉREZ ROSALES, RESULTADO DE ELLO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, ACTO SEGUIDO, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, SOLICITA AL C. OSCAR MARTÍNEZ PÉREZ, SINDICO MUNICIPAL, SE SIRVA INVITAR PASAR AL C. MOISÉS PÉREZ ROSALES PARA REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/010/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO OCHO, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PROPONE AL CABILDO AL C. HUGO ALAN RAMÍREZ PEÑA COMO TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA. EN ESTE PUNTO LOS REGIDORES C. HÉCTOR CONTRERAS GALINDO Y C. MARIO JUSTINO MIRANDA MARTÍNEZ PROPUSIERON QUE ANTES DE EMITIR SU VOTO, CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PASARÁ ANTE CABILDO Y REALIZARÁ UNA BREVE PRESENTACIÓN DE SU PERSONA, DICHA PROPUESTA FUE AVALADA POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES Y DERIVADO DE ELLO EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. HUGO ALAN RAMÍREZ PEÑA PARA QUE SE PRESENTARA, AL TERMINO DE ELLO SE LE PIDIÓ RETIRARSE Y EL CABILDO EMITIÓ LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD AL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/032/03/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----
--

“EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PROPONE AL CABILDO AL C. JESÚS VALENCIA JAIMES COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, Y ANTECEDIENDO A LA VOTACIÓN, SE LE INVITO A PASAR ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y REALIZAR UNA BREVE PRESENTACIÓN DE SU PERSONA, POSTERIOR A ELLO ABANDONO EL LUGAR Y SE SOMETIÓ A VOTACIÓN Y DERIVADO DE ELLO SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS, CON LA ABSTENCIÓN DEL NOVENO REGIDOR”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

FE DE ERRATAS: En el acta de cabildo No. Uno de fecha 01 de enero del 2013, en el punto nueve, por error se coloca en su nombramiento del C. Jesús Valencia Jaimes como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota; y su nombre correcto es C. Jesús Sandoval Jaimes como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Tal y como se corrige en el acta No. Cinco, de fecha 25 de enero de 2013, en el punto número once.

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/012/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ, EL C EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PROPONE AL CABILDO AL C. ERNESTO SANABRIA SÁNCHEZ COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA. ACTO SEGUIDO SE LE INVITA PASAR ANTE EL CABILDO Y PRESENTARSE, POSTERIORMENTE SE LE PIDE ABANDONE EL LUGAR Y SE PROCEDE A VOTAR, DERIVADO DE ELLO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/013/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO ONCE EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PROPONE AL CABILDO AL C. HÉCTOR ALDO ZEPEDA GARCÍA COMO DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA. ACTO SEGUIDO SE LE INVITA PASAR ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y PRESENTARSE, POSTERIORMENTE SE LE PIDE RETIRARSE Y SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACIÓN, DERIVADO DE ELLO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/014/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO DOCE, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PROPONE AL CABILDO AL C. JUAN CARLOS CAMARILLO ACOSTA COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ACTO SEGUIDO SE LE INVITA PASAR ANTE EL CABILDO Y PRESENTARSE, POSTERIORMENTE SE LE INVITA A ABANDONAR EL LUGAR PARA PROCEDER A LA VOTACIÓN Y DERIVADO DE ELLO SE APRUEBE POR UNANIMIDAD”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/015/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO AL C. JOSÉ MENDOZA VILCHIS, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO INVITE A PASAR A LA PERSONA PROPUESTA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POSTERIOR A ELLO SE LE INVITA ABANDONAR LA SALA PARA PROCEDER A LA VOTACIÓN, TENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/016/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----**CERTIFICA:**-----

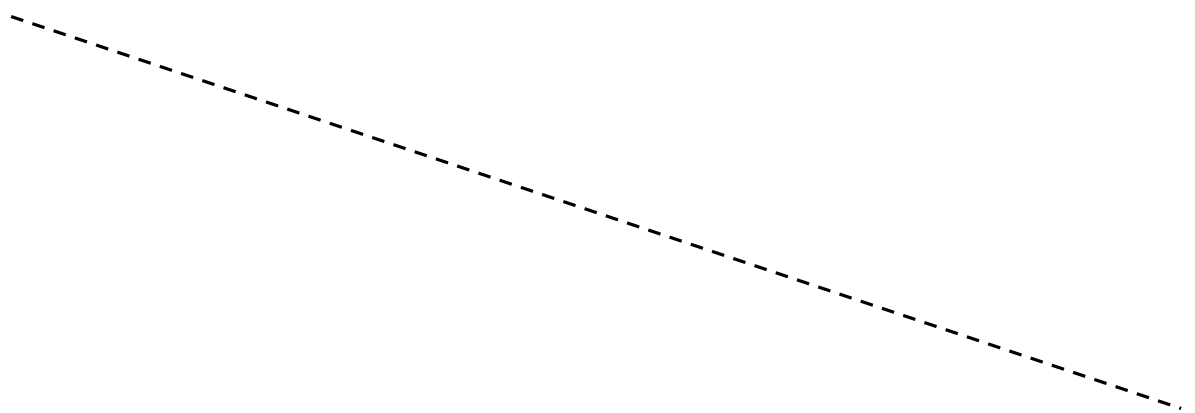
QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO CATORCE EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PROPONE AL CABILDO AL C. ARMANDO ALCÁNTARA CASTILLO COMO DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, EN CONSECUENCIA SE LE INVITA PASAR ANTE LOS REGIDORES Y PRESENTARSE, POSTERIORMENTE SE LE INVITA SALIR Y SE PROCEDE A LA VOTACIÓN, DERIVADO DE ELLO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO



EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/017/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----**CERTIFICA:**-----

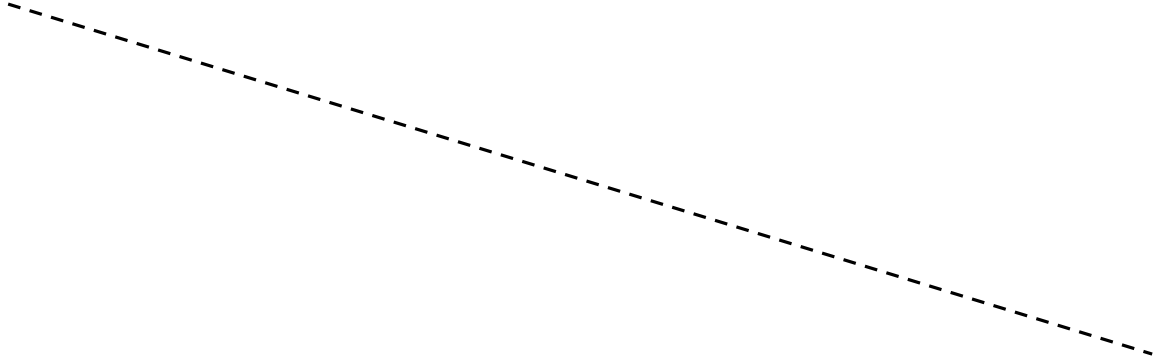
QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ PROPONE AL CABILDO AL C. JESÚS ALCÁNTARA GARCÍA COMO DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ACTO SEGUIDO SE LE INVITA PASAR Y PRESENTARSE, POSTERIORMENTE SE LE INVITA ABANDONAR EL LUGAR PARA PROCEDER A LA VOTACIÓN DERIVADO DE ELLO SE APRUEBAS POR UNANIMIDAD”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO



EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/018/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PROPONE AL CABILDO A LA C. SUSANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, COMO PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA. ACTO SEGUIDO EL REGIDOR MARIO JUSTINO MIRANDA MARTÍNEZ PROPONE QUE PARA ELLA SE ABSTENGAN DE PRESENTARSE PUES ES UNA PERSONA DE LA TOTAL CONFIANZA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONSIDERA QUE EL CABILDO VOTE SIN QUE HAYA PRESENTACIÓN ALGUNA, ENSEGUIDA EL RESTO DEL CABILDO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO Y SE SOMETE A VOTACIÓN, DERIVADO DE ELLO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/019/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

--

“EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL AL C. ABEL JIMÉNEZ QUINTANAR, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO INVITE A PASAR A LA PERSONA PROPUESTA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POSTERIOR A ELLO SE LE INVITA ABANDONAR LA SALA PARA PROCEDER A LA VOTACIÓN , TENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD”

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/029/03/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----**CERTIFICA:**-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA NOVENA SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

“EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA A SU CABILDO QUE ES SABIDO DE TODOS QUE LA PERSONA QUE ESTA COMO ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA NO CUMPLE CON EL CRITERIO QUE ESTABLECE LA LEY RESPECTO DE LA EDAD PARA PODER SER TITULAR, POR LO CUAL PIDE TENGAN A BIEN APROBAR PARA OCUPARA ESTE CARGO AL LIC. JUAN CARLOS SANTILLÁN PERALTA. EN ESTE PUNTO EL NOVENO REGIDOR COMENTA TENER CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA EN MENCIÓN TENÍA UNA DEMANDA CONTRA EL AYUNTAMIENTO, DERIVADO DEL CARGO QUE OCUPÓ COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, AL RESPECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE AL RESPECTO TOMÓ SUS PREVISIONES Y EN ACUERDO CON LA PERSONA PROPUESTA CONVINO PROCEDER A PROPONERLO CUANDO PRESENTARA SU DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, LO CUAL INFORMA YA SE DIO. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INVITA PASAR ANTE CABILDO A LA PERSONA PROPUESTA PARA QUE SE PRESENTE QUIEN DA CUMPLIMIENTO, UNA VEZ PRESENTADO SE LE INVITA ABANDONAR LA SALA. SIN MÁS COMENTARIOS SOBRE EL PUNTO SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. ARCHIVO

3. Inconforme con la respuesta, el once (11) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Solicito se me facilite lo que es el organigrama oficial 2013 y de cada area así mismo solicito lo que es nombramiento de cada director de cada dependencia del ayuntamiento 2013 así mismo solicito lo que es el reglamento interno de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Primeramente solicito que se tomen la molestia de leer lo que solicita la ciudadanía fui muy clara se me entrego lo que es el organigrama oficial mas no el de cada are, solicite nombramientos no un formato sin valides (no contiene firmas del presidente en turno) y es un formato en word que claramente un niño de secundaria podia realizar sin ningun problema y tercero el reglamento interno nunca se menciona en su respuesta a mi solicitud por lo antes mencionado solito que se me entregue la información solicitada no la información que crean que uno pide. (Sic)

- El **RECURRENTE** adjuntó al recurso, la respuesta que le fue entregada por el **SUJETO OBLIGADO**.

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00892/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El quince (15) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE: LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MEXICO. QUE VENGO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA A DAR CUMPLIMIENTO, RINDIENDO EN ESTE ACTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013, DEL RECURRENTE: [REDACTED], DE LO CUAL EXPONGO LO SIGUIENTE: ÚNICO: LA SOLICITUD DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2013 NO. 00006/CHAPAMOT/IP/IP/2013, QUE A LA LETRA DICE: "SOLICITO SE ME FACILITE LO QUE ES EL ORGANIGRAMA OFICIAL 2013 Y DE CADA ÁREA ASI MISMO SOLICITO LO QUE ES EL NOMBRAMIENTO DE

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CADA DIRECTOR DE CADA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO 2013 ASÍ MISMO SOLICITO LO QUE ES EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD E TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”, DE LO ANTERIOR SE DIO RESPUESTA EN FECHA 10 DE ABRIL DEL 2013, PERO COMO ME COMENTA QUE NO ESTÁ COMPLETA LA INFORMACIÓN, POR TAL MOTIVO LA COMPLEMENTO, ESPERANDO LE SEA DE UTILIDAD. DICHA INFORMACIÓN LA ENVIÓ EN ARCHIVO ANEXO, EL ORGANIGRAMA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ASÍ MISMO EL NOMBRAMIENTO DE CADA DIRECTOR DE ÁREA AUTORIZADA POR CABILDO, EN RELACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LE INFORMO QUE AÚN NO CONTAMOS CON DICHO REGLAMENTO. A USTED MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO Y RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN, SOLICITADA POR USTED. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación los siguientes documentos:

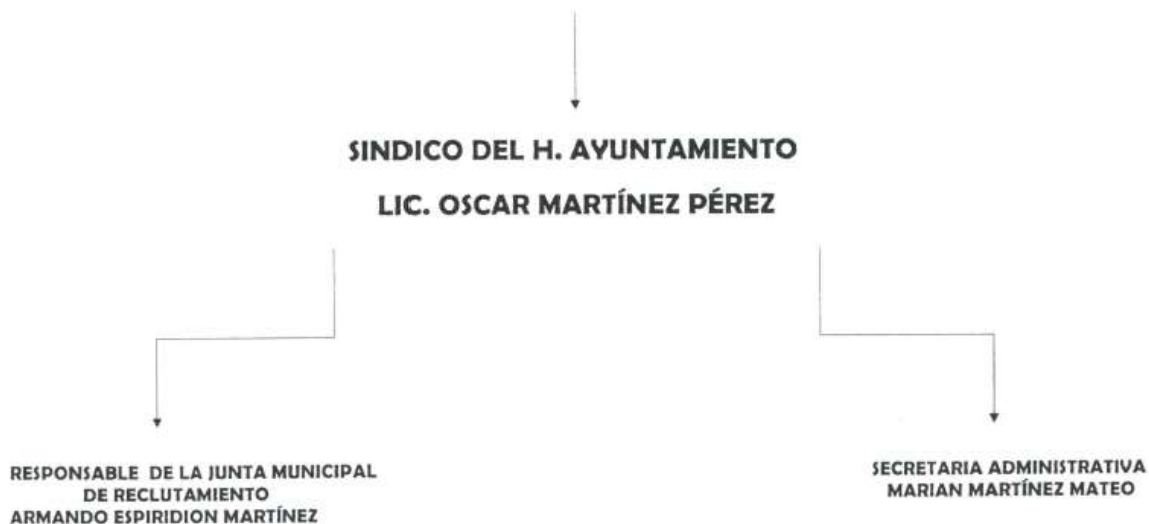
ORGANIGRAMA



EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

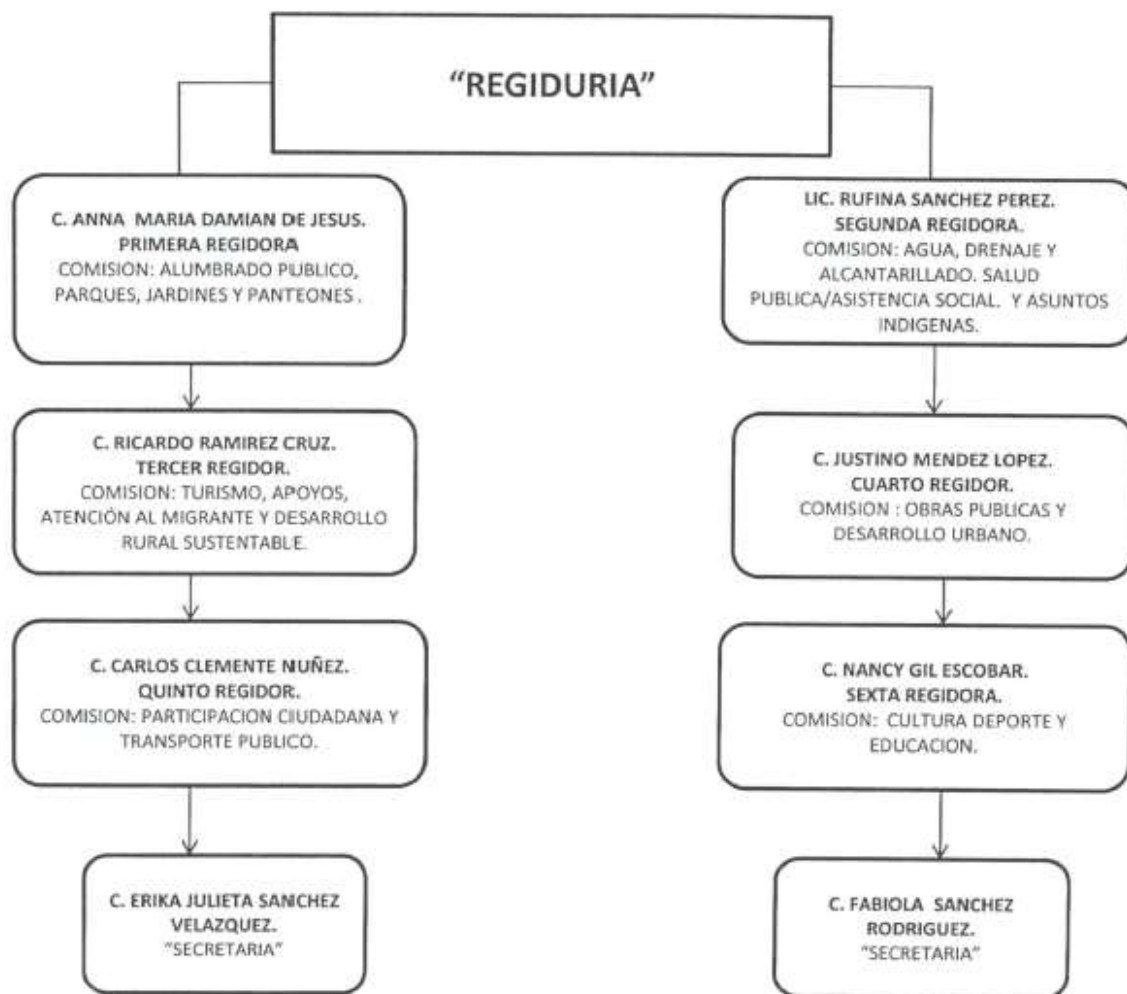
O R G A N I G R A M A

SINDICATURA

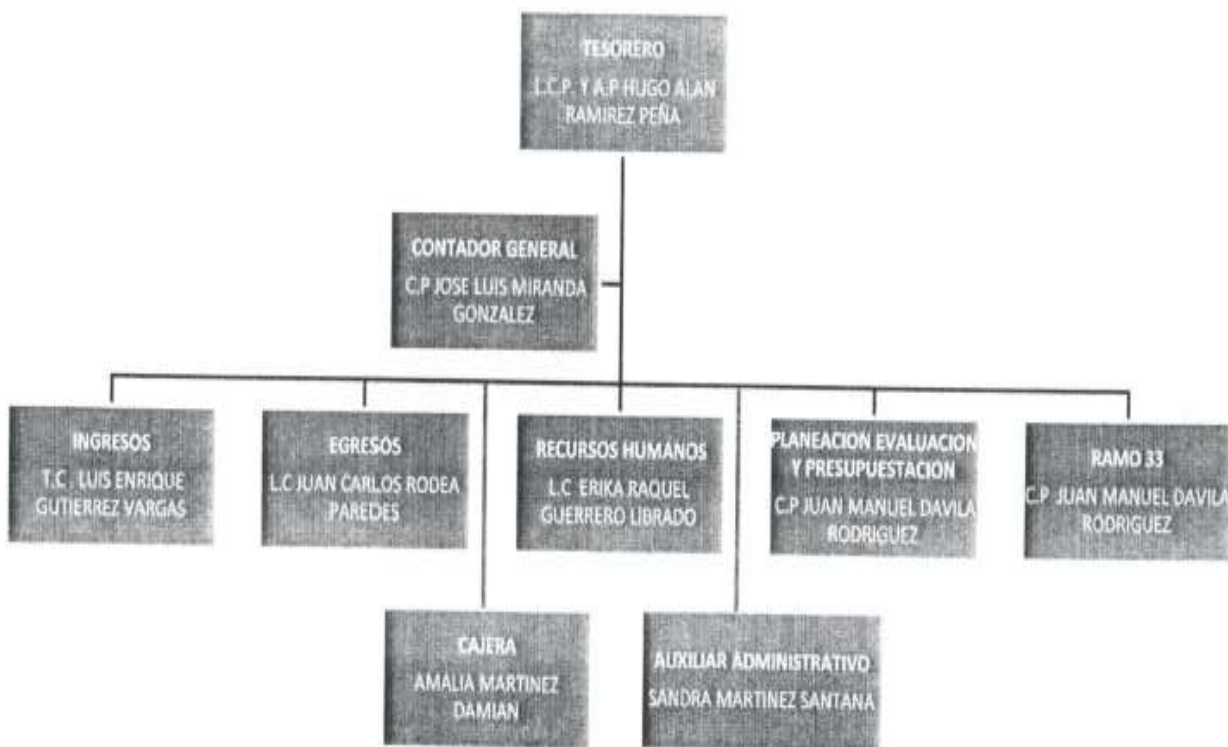


ORGANIGRAMA REGIDURIA II

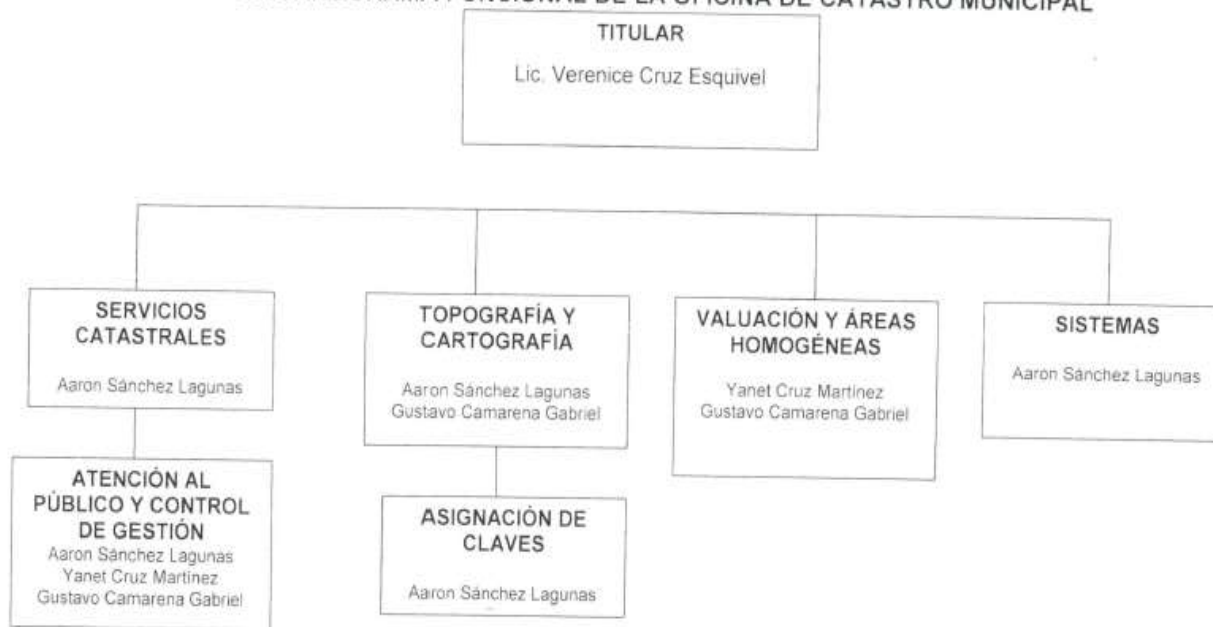


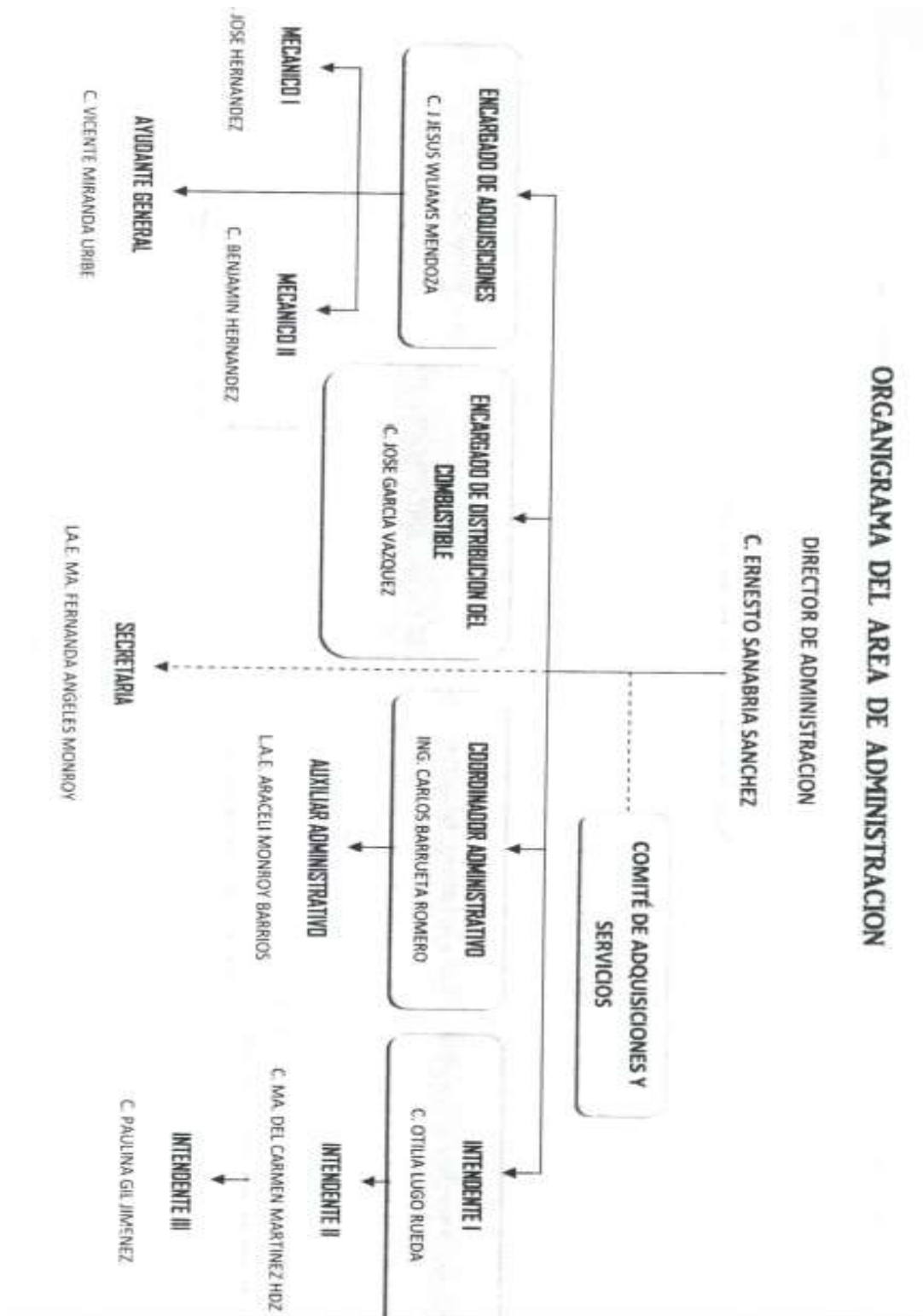


EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

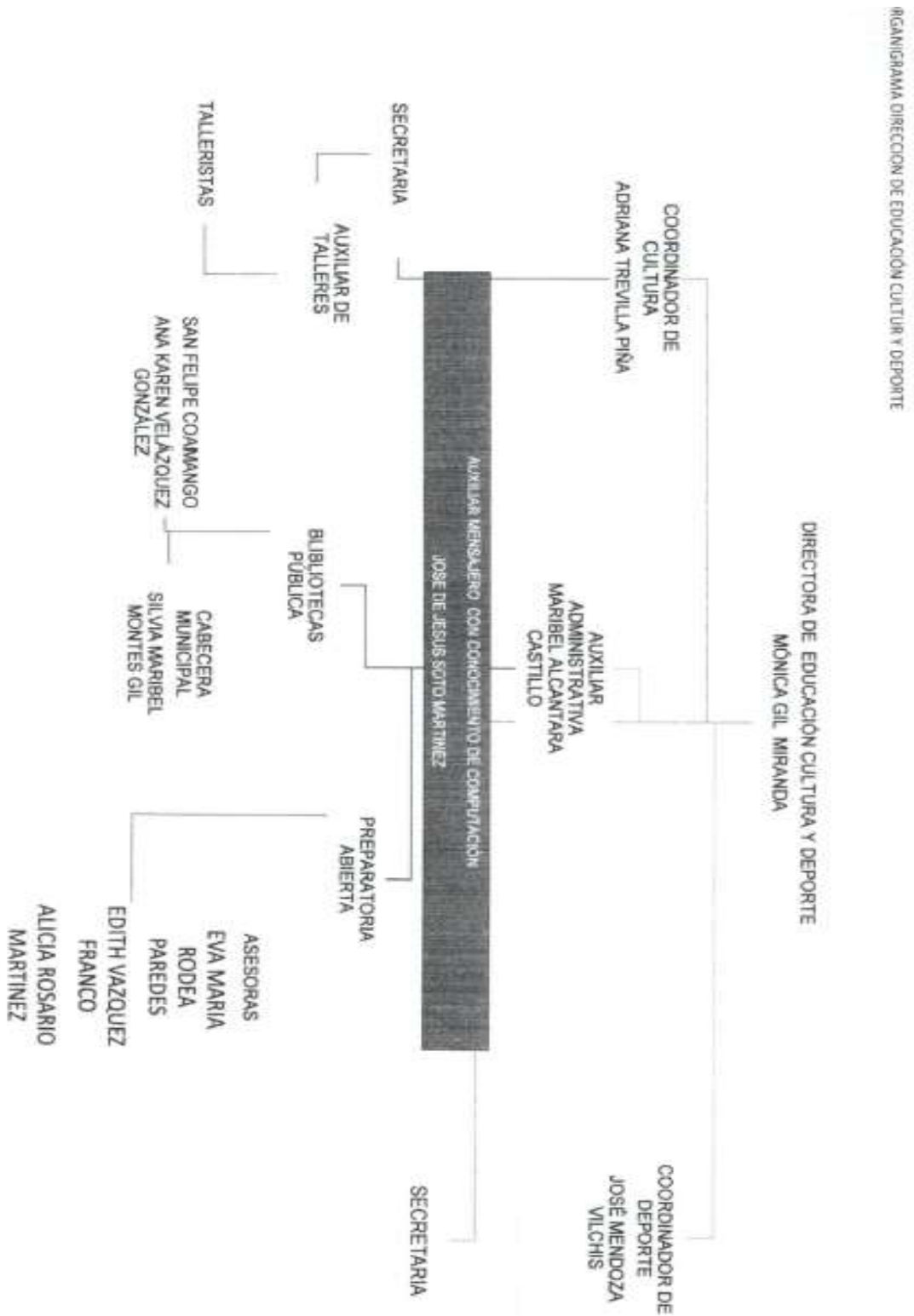


ORGANOGRAMA FUNCIONAL DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL





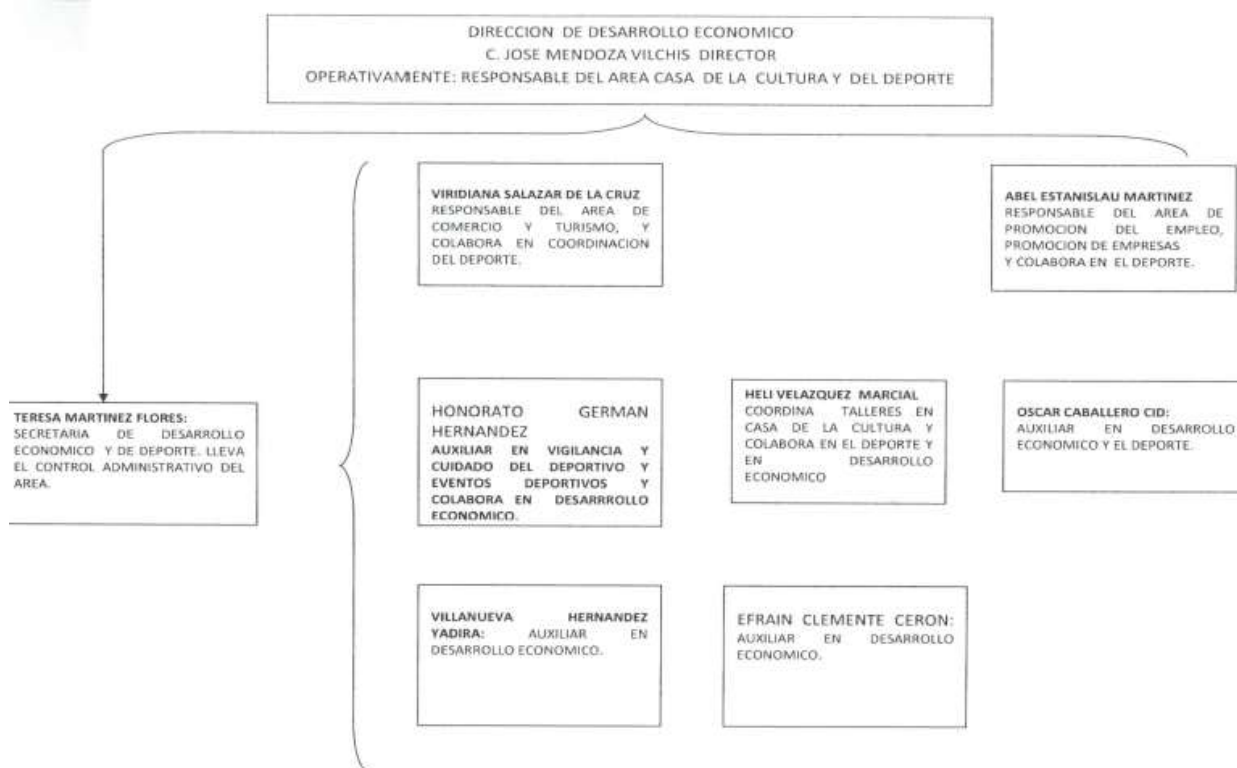
EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



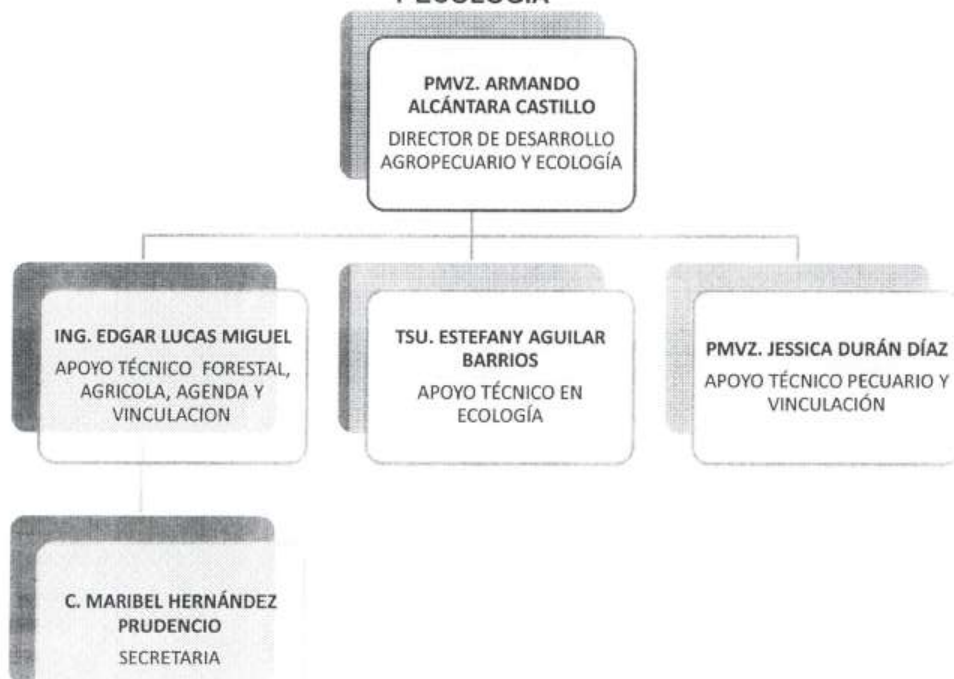
CHAPA DE MOTA
2013-2015

22

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA



EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**DE CHAPA DE MOTA, MÉX.
2013 - 2015**



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SECCIÓN: OFICIALÍA CONCILIADORA MEDIADORA Y CALIFICADORA

NUMERO: 22/04/13

ASUNTO: ORGANIGRAMA

CHAPA DE MOTA, MÉXICO A 03 DE ABRIL DEL 2013.

**C. ERNESTO SANABRIA SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MEXICO.**

P R E S E N T E:

El que suscribe el Lic. Juan Carlos Santillán Peralta Oficial Mediador Conciliador y Calificador, por medio de la presente reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo doy respuesta en tiempo y forma a la Circular Interna No. 09 de fecha tres de abril del dos mil trece, anexando dicha información en medio magnético.

**OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y
CALIFICADOR
LIC. JUAN CARLOS SANTILLAN
PERALTA**

**SECRETARIA
LIC. MARTHA HERNÁNDEZ NOGUEZ**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

**OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR
LIC. JUAN CARLOS SANTILLÁN PERALTA**

Palacio Municipal S/N Chapa de Mota, C.P. 54350 Tel. / Fax: (588)99-202-09 / 99-2-03-22 / 99-2-03-63,



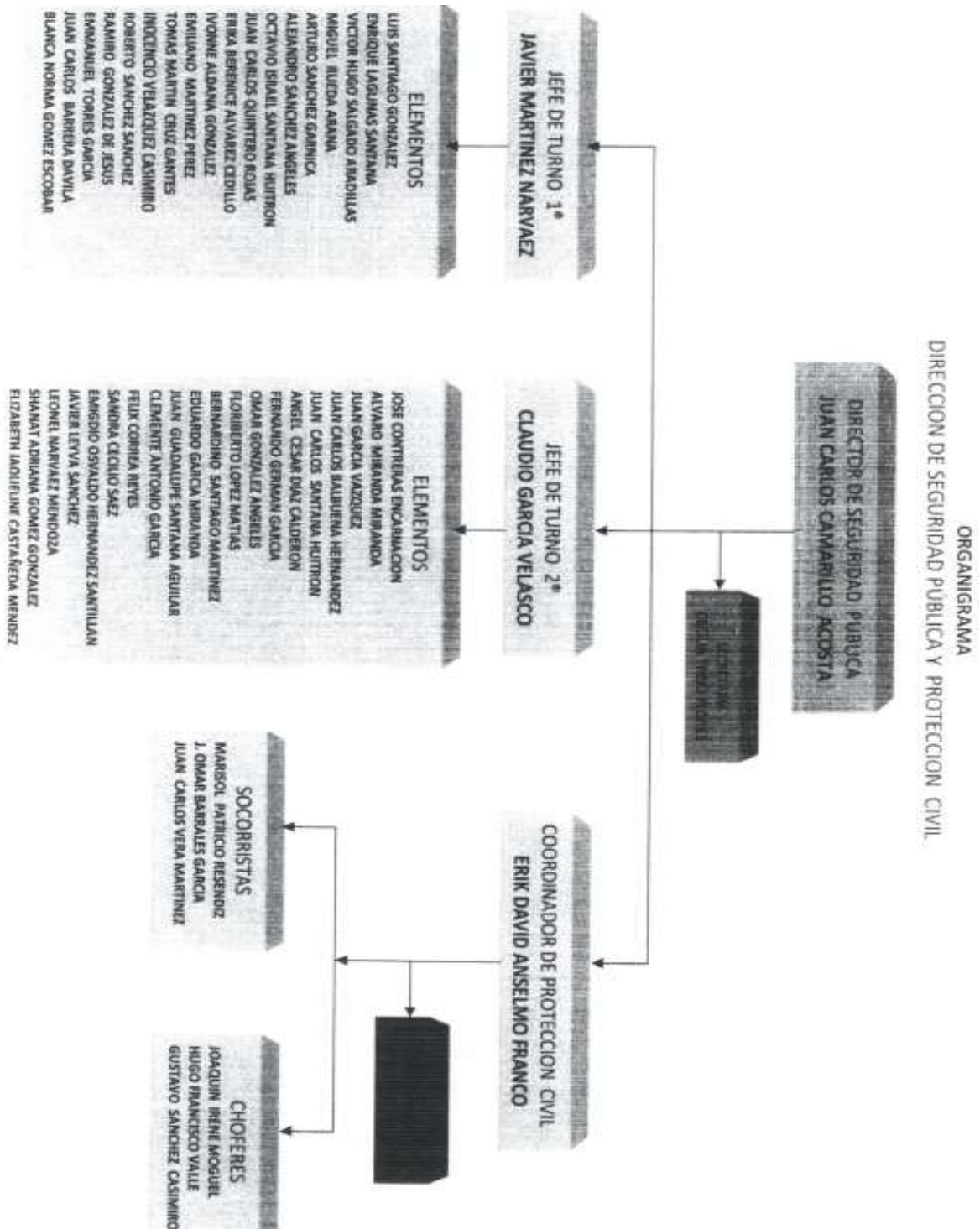
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHAPA DE MOTA, MÉX.
2013 - 2015**

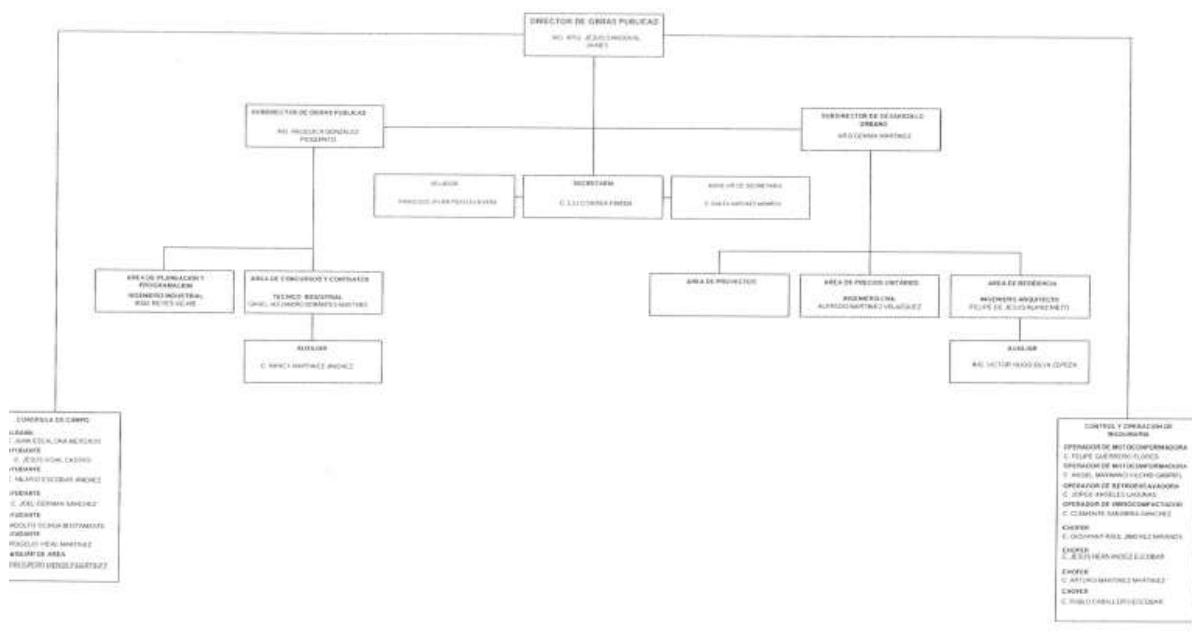
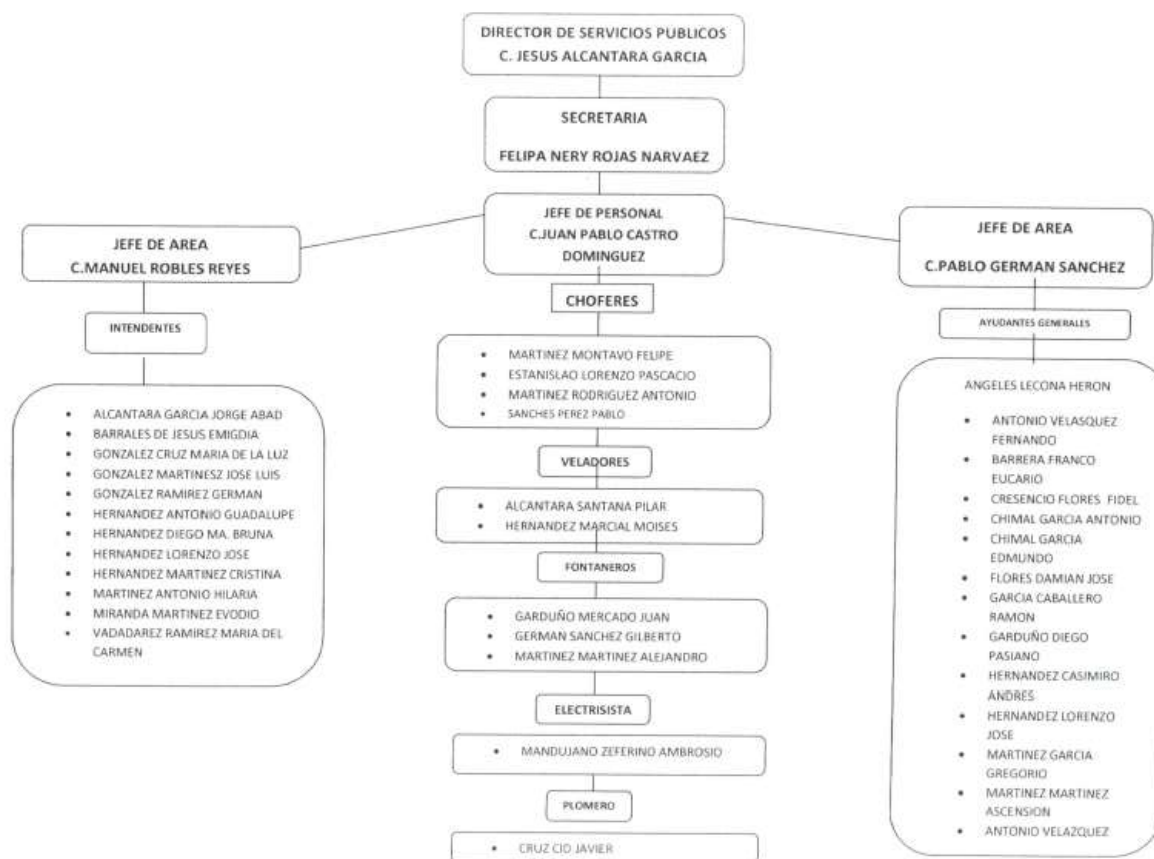


ORGANIGRAMA

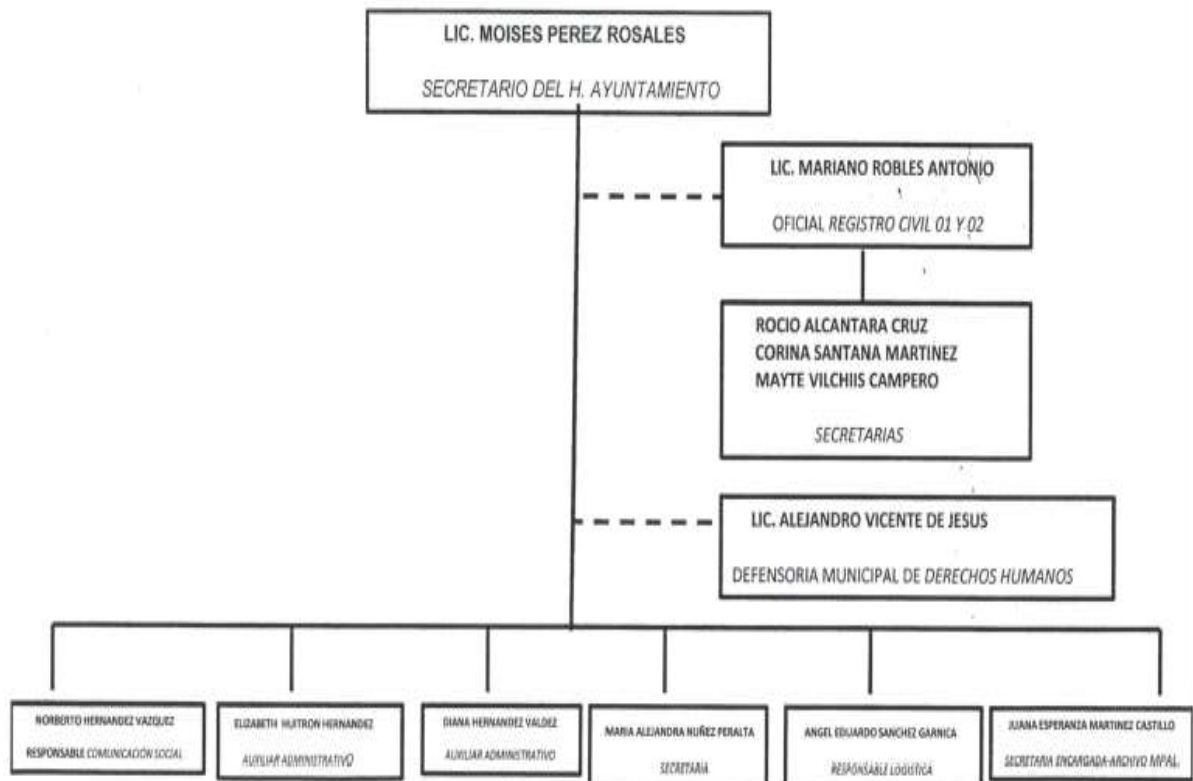
CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL







ESTRUCTURA ORGANICA DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



- El **SUJETO OBLIGADO** adjunto al recurso de revisión nuevamente los oficios en donde se aprueban por el Cabildo los nombramientos de los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, sin embargo, a diferencia de la respuesta, en el informe de justificación se adjuntan en su versión oficial todos firmados por el Secretario del Ayuntamiento, y no en formato **Word** como se entregó en la respuesta. Sin embargo por economía Procesal se omite adjuntar la totalidad de los oficios, mismos que se le harán llegar al particular al momento de la notificación de la presente resolución, sin embargo, se adjunta a manera de ejemplo el primer oficio que a continuación se muestra:

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHAPA DE MOTA, MÉX.
2013 - 2015**



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION: SECRETARÍA
No. OFICIO: CHM/019/01/13.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. MOISES PÉREZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----
-----CERTIFICA-----

QUE EN ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:-----

"EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. EDUARDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL AL C. ABEL JIMÉNEZ QUINTANAR, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO INVITE A PASAR A LA PERSONA PROPUESTA PARA QUE SE PRESENTE ANTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POSTERIOR A ELLO SE LE INVITA ABANDONAR LA SALA PARA PROCEDER A LA VOTACIÓN , TENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD"

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. MOISES PÉREZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Juntos Trabajando por tu Familia

CUR 1407011

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no le fue entregada la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “...el organigrama oficial 2013 y de cada area así mismo solicito lo que es nombramiento de cada director de cada dependencia del ayuntamiento 2013 asi mismo solicito lo que es el reglamento interno de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente: “...En atención a su solicitud y para dar cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, anexo le envió dos archivos anexos que contienen el organigrama, asi como el nombramiento de directores, para cualquier duda o aclaración estoy a sus órdenes. En lo que respecta al reglamento interno de la unidad de transparencia y acceso a la información, no contamos con el mismo, en cuanto se tenga se le proporcionará.” (Sic)

En efecto, el **SUJETO OBLIGADO** envió vía **SAIMEX** dos documentos, el primero de ellos en formato **Excel** que contiene dos organigramas,

y el segundo de ellos en formato **Word** el cual contiene una serie de oficios expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento en donde se aprueban por el Cabildo los nombramientos de los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone que no le fue entregada la información que solicito con respecto a todos los organigramas de las diversas áreas que conforman el ayuntamiento, asimismo los nombramientos le fueron entregados en un formato **Word** sin valides, toda vez que, no contiene firmas del Presidente Municipal en turno y en relación al Reglamento interno de la Unidad de Transparencia no se hace mención en su respuesta.

Luego de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** envió a través del **SAIMEX** su informe de justificación en donde hace referencia que la información solicitada le fue entregada en la respuesta, sin embargo anexa al informe distintos organigramas, los oficios expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento en donde se aprueban por el Cabildo los nombramientos de los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, firmados por el Secretario del Ayuntamiento, escaneados y en formato pdf, y en relación al Reglamento solicitado se señala que hasta el momento no se cuenta con dicho reglamento por parte de la Unidad de información.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. A efecto de resolver la *litis* planteada en el presente recurso de revisión y para determinar su procedencia por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, es pertinente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la totalidad de la información materia de la solicitud, y posteriormente confrontar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

En primer lugar, ante la diversidad de temas requeridos por el particular en la solicitud de información, es pertinente realizar el estudio por separado de cada tema, por lo que en este primer rubro se estudiara lo pertinente a **los organigramas**, para lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Tal y como se observa la normatividad citada con anterioridad el municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

En relación a lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes direcciones, áreas, dependencias etc., para el desarrollo de sus actividades administrativas municipales, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, con la respectiva organización que permita a cada una de ellas realizar con éxitos las diferentes funciones encomendadas.

Derivado de lo anterior, se considera necesario señalar las áreas y/o dependencias con las cuales cuenta el Ayuntamiento de Chapa de Mota y que señala el Bando Municipal 2013 a continuación:

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 69. *La administración pública municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con objetividad a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento irrestricto a la Ley.*

Los órganos creados por la Administración Pública Municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del H. Ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de éste emanen, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades del interés común.

ARTÍCULO 70. *El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.*

ARTÍCULO 71. *La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a las Leyes respectivas.*

ARTÍCULO 72. *Para el despacho de las funciones de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:*

I. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO;

II. TESORERÍA;

III. CONTRALORÍA MUNICIPAL;

IV. LAS DIRECCIONES DE:

a) Seguridad Pública y Protección Civil;

b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

c) Servicios Públicos;

d) Desarrollo Económico;

e) Desarrollo Social;

f) Educación, Cultura y Deporte;

g) Desarrollo Agropecuario y Ecología;

h) Administración;

V. ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

a) Secretaría Particular;

b) Unidad de Planeación;

c) Jurídico;

d) Secretaría Técnica

VI. ORGANISMOS

el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VII. ÓRGANOS AUXILIARES:

a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

b) Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

c) Consejo Municipal de Protección Civil;

- d) Consejos de Participación Ciudadana;*
- e) Consejo Consultivo Económico Municipal;*
- f) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;*
- g) Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;*
- h) Comité Municipal de Educación;*
- i) Comité de Salud;*
- j) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;*

Y demás que el H. Ayuntamiento considere necesarios. Sus facultades y atribuciones, serán de conformidad a lo que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

Lo anterior se cita, porque como se ha observado en líneas anteriores, para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal cuenta con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal que se conforma de una estructura mínima establecida en términos de la normatividad correspondiente dividida en sector central y descentralizado, tal y como se observa en la normatividad citada con anterioridad respecto al Bando Municipal.

Las unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones que les son conferidos, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada.

Puntualizado lo anterior, al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a las atribuciones de cada una, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con el correspondiente organigrama tanto general como específico, entiéndase esto como el diagrama de flujo en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida, de tal forma que constituye información pública por encontrarse en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** al ser generado en ejercicio de las atribuciones señaladas normativamente.

En relación a lo anterior, se considera necesario citar la siguiente normatividad contenida en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que señala:

TITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SUS
COMISIONES,
AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

...

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. **En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.**

Como se observa, todo ayuntamiento tendrá la facultad establecer estructuras de organización en sus diferentes unidades administrativas, por lo que el presidente municipal tendrá la atribución de vigilar se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la totalidad de los organigramas de cada una de las áreas que conforman la presente administración municipal, tal y como lo establece en su Bando Municipal, esto es así, debido a que ni en la entrega del informe de justificación se entregó la totalidad de la misma, toda vez que este pleno revisó cada uno de los organigramas y se tiene que entregó el de las siguientes áreas:

- **Presidencia Municipal del Dif**
- **Tesorería**
- **Administración**
- **Desarrollo Social**
- **Desarrollo Económico**
- **Desarrollo Agropecuario y Ecología**
- **Contraloría interna Municipal**
- **Seguridad Pública y Protección Civil**
- **Servicios Públicos**
- **Obras Públicas**
- **Secretaría del Ayuntamiento**

Además de los anteriores organigramas que fueron entregados, de algunas áreas mismas que forman parte de la Administración Municipal como su propio Bando Municipal lo establece, se agregaron otros, que si bien es cierto, no

están señalados propiamente en el Bando Municipal, forman parte también de la presente Administración y son los siguientes:

- **Sindicatura**
- **Regiduría II (7º 8º, 9º y 10º regidores)**
- **Regiduría (1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º regidores)**
- **Oficina de Catastro Municipal**
- **Oficial Mediador Conciliador y Calificador**
- **Educación, Cultura y Medio Ambiente**

Pese a la entrega de los organigramas que fueron citados con anterioridad, es de señalar que no fue cubierto este rubro en su totalidad por parte del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que se entregaron algunos organigramas de ciertas áreas y no de todas las que señala el Bando Municipal que conforman la presente administración y a manera de ejemplo a continuación se cita de nueva cuenta el artículo 72 del Bando Municipal, artículo que señala cada una de las áreas y/o dependencias de las cuales el **SUJETO OBLIGADO** se auxilia para el cometido de sus fines, y que además de ello se señalan los organigramas que fueron entregados con **negritas** y los que faltan de entregar se han subrayado tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 72. Para el despacho de las funciones de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:

I. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO;

II. TESORERÍA;

III. CONTRALORÍA MUNICIPAL;

IV. LAS DIRECCIONES DE:

a) Seguridad Pública y Protección Civil;

b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

c) Servicios Públicos;

d) Desarrollo Económico;

e) Desarrollo Social;

f) Educación, Cultura y Deporte;

g) Desarrollo Agropecuario y Ecología;

h) Administración;

V. ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

a) Secretaría Particular;

b) Unidad de Planeación;

c) Jurídico;

d) Secretaría Técnica

VI. ORGANISMOS

el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VII. ÓRGANOS AUXILIARES:

a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

b) Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

c) Consejo Municipal de Protección Civil;

- d) Consejos de Participación Ciudadana;
- e) Consejo Consultivo Económico Municipal;
- f) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- g) Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;
- h) Comité Municipal de Educación;
- i) Comité de Salud;
- j) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

Como se pudo observar con anterioridad en el Artículo 72 del Bando Municipal, no fue entregada la totalidad de la información solicitada, toda vez que se reitera el particular solicito los organigramas oficiales de cada área que conforma la Actual Administración Municipal del presente año 2013.

Luego entonces es dable **ordenar al SUJETO OBLIGADO, la entrega de los organigramas oficiales de todas y cada una de las áreas que conforma la Actual Administración Municipal del presente año 2013**, como su Bando Municipal lo establece.

QUINTO. En el presente considerando se analizara lo concerniente al tema de los **nombramientos** de cada Director que integra la Presente administración Municipal (2013- 2015) para lo cual es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2.- *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

ARTÍCULO 4.- *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, *toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

ARTÍCULO 5.- *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate..*

ARTÍCULO 48.- *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

- I.** *Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II.** *Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III.** *Tomar posesión del cargo.*

CAPITULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- *Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

- I.** *Nombre completo del servidor público;*

- II. *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. *Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. *Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y*
- VI. *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.*

ARTÍCULO 50.- El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Para el cumplimiento de sus funciones, como ya se ha comentado en líneas anteriores, el Presidente Municipal se auxilia de una serie de dependencias que integran la administración pública municipal. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados, encabezados por un titular, en cada área del municipio a cada servidor público le será otorgado un nombramiento, se le asignará un puesto funcional, mismo que por su desempeño recibirán una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

Respecto a estos rubros citados con anterioridad, como quedó plasmado en la legislación invocada con anterioridad, cada servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier dependencia del Ayuntamiento, tendrá una relación de trabajo establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

De tal manera que corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar la información de nombramientos y contratos a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento. Respecto a la información solicitada de los nombramientos de servidores públicos que fungen como Directores en la presente Administración Municipal.

Luego de ello, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta y en su informe de justificación, entrega una serie de oficios, en donde se muestra que efectivamente en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha primero (1) de enero del presente año se asentó la propuesta del nombramiento y posteriormente su aprobación de los Directores de áreas.

Sin embargo, la información que fue entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no fue entregada de manera completa, es decir, los nombramientos, que les fueron entregados como oficios como se comentó en líneas anteriores, en donde ese asentó la propuesta del nombramiento y posteriormente su aprobación de dichos Directores. Ante lo anterior, es necesario señalar lo que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone respecto a los nombramientos:

CAPITULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;***
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;***
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;***
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;***
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y***
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.***

Tal y como se pudo observar, los nombramientos que se le otorgan a los servidores públicos deben contener el nombre completo del servidor, el cargo al cual será designado, fecha de inicio de su servicio y lugar de adscripción, carácter del nombramiento (servidor público general, de confianza o temporal), remuneraciones, partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y por último la firma del servidor público autorizado para emitir tal atribución así como el fundamento legal

Derivado de lo anterior, y una vez establecido que es una facultad propiamente del **SUJETO OBLIGADO** la de otorgar los nombramientos respectivos, es indiscutible no se entregaron los nombramientos oficiales, tal y como lo establece la normatividad en cita, toda vez que se hace entrega de un oficio, y no así el nombramiento con los datos que el artículo 49 en cita señala; sin embargo, los documentos que fueran entregados como respuesta no contiene los requisitos señalados por dicho ordenamiento, pero no por ello, el documento que fue entregado al particular como respuesta, carece de valides para efecto de nombramiento, toda vez que ello fue aprobado por cabildo del ayuntamiento en pleno uso de su facultades, por lo tanto los documentos entregado como respuesta, resultan validos.

Sin embargo, de los oficios y/o certificaciones que fueran entregados al particular, se observa que no corresponden a todas las direcciones que al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde como son:

- **Sindicatura**
- **Regiduría II (7º 8º, 9º y 10º regidores)**
- **Regiduría (1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º regidores)**
- **Oficina de Catastro Municipal**
- **Oficial Mediador Conciliador y Calificador**
- **Educación, Cultura y Medio Ambiente**

Luego entonces, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los nombramientos oficiales tal y como la normatividad aplicable señala de todos los Directores de área que laboran en la actual administración Municipal.

Se considera pertinente mostrar a continuación según su Bando Municipal 2013, con el fin de conocer el nombre de las Direcciones y por tanto los nombramientos de los servidores públicos que se encuentran al frente de cada una de ellas:

ARTÍCULO 72. Para el despacho de las funciones de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:

...

IV. LAS DIRECCIONES DE:

- a) Seguridad Pública y Protección Civil;**
- b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;**
- c) Servicios Públicos;**
- d) Desarrollo Económico;**
- e) Desarrollo Social;**
- f) Educación, Cultura y Deporte;**
- g) Desarrollo Agropecuario y Ecología;**
- h) Administración;**

...

Tal y como se observó con anterioridad y atendiendo a la solicitud de información en la cual solicita entre otras cosas, los nombramientos de los servidores públicos titulares de las Direcciones del Ayuntamiento de la actual y reciente administración, es necesario precisar que dichos nombramientos son generados por el **SUJETO OBLIGADO** tal y como ha sido señalado en la normatividad citada con anterioridad y además de ello, obra en sus archivos, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá **entregar los nombramientos de los titulares** de las Direcciones que integran la actual administración municipal de Chapa de Mota, como son: Oficina de Catastro Municipal, Educación, Cultura y Medio Ambiente.

SEXTO. Por último, en el tema relativo al **Reglamento interno de la Unidad de Información** es necesario citar el siguiente marco jurídico:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

**TITULO I
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general **y reglamentos** aprobados por el Ayuntamiento;

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

...

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

BANDO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 4. El Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, **Reglamentos**, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 20. Los vecinos del municipio tienen los siguientes derechos:

...
IV. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chapa de Mota;

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, **los Reglamentos Municipales**, las Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Es fin esencial del Municipio de Chapa de Mota lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto las autoridades Municipales tienen como objetivos generales las acciones siguientes:

...
XXXI. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

...
XXXVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos y

...

ARTÍCULO 142. Estos organismos y dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal garantizarán el derecho a la información y deberán conducirse bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Buena Fe, Veracidad, Respeto, **Transparencia**, Coordinación, Eficiencia y Eficacia.

Tal y como lo establece la legislación en cita aplicable al presente tema, constituye una atribución por parte del Ayuntamiento la de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos entre otras normatividades, asimismo el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Específicamente el Presidente Municipal tendrá la atribución de promulgar y publicar los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y posteriormente el Secretario del ayuntamiento publicara los reglamentos, y demás disposiciones municipales de observancia general.

Luego entonces se tiene que los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, en este caso en específico de la Transparencia.

Una vez que se ha dejado claro que constituye una facultad la de aprobar y publicar Reglamentos por parte del Ayuntamiento, es necesario referir que como el Propio Bando Municipal lo precisa que uno de sus fines esenciales será el de promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas y promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos entre otros.

De lo anterior se concluye que efectivamente le compete al **SUJETO OBLIGADO** la de elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia ya que cada una de las dependencias, particularmente la Unidad de Información ejercen funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos.

En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas, en función de las características socio-económicas y de los requerimientos de la comunidad.

Luego entonces, la obligación de elaborar el respectivo reglamento, se encuentra señalada en la normatividad invocada con anterioridad, y debe ser generado, administrado y poseído por el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** señalo en la respuesta y en el informe de justificación que no se cuenta con un Reglamento interno de la Unidad de Transparencia, por lo que en este caso no basta con la manifestación por parte

del Responsable de la Unidad de Información de que no se cuenta con el Reglamento solicitado, toda vez que, como ya fue señalado, constituye una obligación la de elaborarlo y publicarlo.

Además de lo anterior, es menester señalar que justamente el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción I, señala que será información pública de oficio la que deberá estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares lo siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.

...

Luego entonces, necesario referir que la información solicitada respecto al Reglamento Interior de la Unidad de Información constituye información pública de oficio como fue señalado en el párrafo anterior, por lo tanto, debe establecerse que se entiende por este concepto y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán

cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto y décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) Derogado

C) Derogado

D) Derogado

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.

- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y

confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas de alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...
Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...
IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

SEPTIMO. Por lo que en este caso, si a la fecha de la solicitud no se ha elaborado y publicado el Reglamento interno de la Unidad de Transparencia tal y como lo señala el **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno procederá a ordenar la búsqueda exhaustiva en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que por ley constituye una atribución generarla, administrarla y poseerla, y la misma constituye información pública de oficio. Por tanto, este Pleno determina la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y la entrega de la misma; y sólo en caso de no localizar dicho Reglamento, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia les otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas administrativas con que cuenta el organismo, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **SOLICITANTE**; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de sus áreas administrativas. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.**

En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**, tal y como fue señalado en el considerando anterior.

2. **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas

circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

OCTAVO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a la totalidad de la información solicitada por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/CHAPAMOT/IP/2013**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/CHAPAMOT/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **ORGANIGRAMAS OFICIALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

- ***NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA OFICINA DE CATASTRO Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE QUE INTEGRAN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.***
- ***REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, Y SOLO PARA EL CASO DE NO LOCALIZARSE, SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y EMITA LA CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN.***

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00892/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO